



**RESEÑA DE NOVEDADES ABRIL/MAYO 2006**

**IMPOSITIVAS**

**PROCEDIMIENTO. Res. General N° 2023. Régimen especial de presentación de pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía de obligaciones fiscales. Modificación de R.G. N° 1912 y modificatoria. B.O. 03/04/06**

Se modifica la Resolución General N° 1912 y su modificatoria, disponiendo la utilización de un nuevo aplicativo denominado "AFIP – Póliza electrónica Versión 2.0" según los detalles en el anexo que se acompaña con la presente resolución general. Las disposiciones de la presente entran en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

**PROCEDIMIENTO. Resolución General N° 2031 – AFIP. Régimen Optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Modifica R.G. N° 1793 y modificac. y art. 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 918/03. B.O. 12/04/06**

Se modifica la Resolución General 1793 y sus modificatorias, quedando supeditada la aprobación del acogimiento para la cancelación de obligaciones al contado o mediante planes de facilidades de pago, a la decisión fundada del juez administrativo interviniente del organismo, quien se expedirá hasta el 1° de setiembre de 2006, inclusive y notificará la resolución adoptada al solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el art. 100 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Cada opción de acogimiento que se realice en un único pago, será por toda la deuda diferida en virtud de las inversiones realizadas en uno o más proyectos promovidos, en pesos y al contado, sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta, y deberá ingresarse íntegramente el importe de la cancelación anticipada, hasta el 08/09/06, inclusive.

El pago a cuenta será como mínimo del 30% del monto de las obligaciones fiscales diferidas y el mismo no podrá ser inferior a \$1.000.-, debiendo ingresarse hasta el día 8 de setiembre de 2006, inclusive.

**PROCEDIMIENTO. FACTURACION Y REGISTRACION. Resolución General N° 2032/2006. B.O. 17/04/06**

Se establece un régimen de información para las operaciones intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados.

Quedan comprendidas en el presente régimen de información, las operaciones que se refieran a:

a) Vehículos automotores usados

- 1) cuya antigüedad no resulte superior a doce (12) años, considerando el lapso transcurrido entre el año de su fabricación y el inmediato anterior al que se informa y,
- 2) aquellos en los que el precio de transferencia pactado resulte igual o superior a \$ 8.000.- (pesos ocho mil), aun cuando su antigüedad fuese mayor a la indicada en el punto anterior.

b) Motovehículos usados

- 1) cuya cilindrada resulte igual o superior a 250 c.c. (doscientos cincuenta centímetros cúbicos).



- 2) aquellos en los que el precio de transferencia pactado o el monto de las operaciones concertadas resulte igual o superior a \$ 5.000.- (pesos cinco mil), cualquiera sea su cilindrada o antigüedad.

Quedan obligados a actuar como agente de información las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas cualquiera sea la forma que adopten, que en forma habitual realicen -ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- las operaciones aludidas en el art. 1°.

Los agentes de información deberán empadronarse a través de la página web de la AFIP – "Registro de vehículos automotores y motovehículos usados", a cuyo efecto deberán contar con la clave fiscal.

Una vez empadronados los agentes de información deberán ingresar los datos requeridos:

Domicilios donde se localizan o exhiban los vehículos, para su comercialización, las altas y bajas de domicilios de localización de los mismos, la existencia de vehículos propios o que posean de terceros por mandatos, consignación, etc. También deberán informar las bajas por venta u otros motivos.

Como resultado de las transacciones indicadas obtendrán constancias (para cada movimiento).

Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación a partir del 1° de junio de 2006.

#### **IVA – Resolución General N° 2030/35. Nuevo programa aplicativo. B.O. 12/04/06**

Se dispone una nueva versión del programa aplicativo del Impuesto al Valor Agregado denominado "IVA – Versión 5.1" cuyas características se detallan en anexo adjunto a la resolución.

La vigencia de la presente será de aplicación a partir del mes de mayo/2006 inclusive, excepto para beneficiarios del régimen de promoción industrial del software que es obligatorio a partir de marzo/2006.

#### **Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 2029. Régimen de Promoción de la Industria del Software. Ley 25.922 Ingreso del gravamen. B.O. 12/04/06**

Se establece mediante la presente, el procedimiento que permita a los contribuyentes alcanzados por los beneficios de la Industria del Software, obtener el beneficio de un crédito fiscal intransferible de hasta el 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado.

Dicho crédito integrará una cuenta corriente computarizada que instrumentará el organismo para cada beneficiario, cuyo saldo se podrá utilizar para cancelar el impuesto al valor agregado.

La nómina de contribuyentes y/o responsables que resulten beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software será informada mensualmente por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, a cuyo efecto la AFIP le brindará el estado de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los indicados sujetos según la Ley N° 25.922 en su art. 6°.

En cada cuenta corriente computarizada, para cada beneficiario, se consignará el crédito fiscal que se determine mensualmente, de acuerdo al procedimiento previsto en el art. 7° de la Resolución General N° 2008.

#### **Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 2040. AFIP. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. R.G. N° 2000. Su modificación. B.O. 26/04/06**

Se dispone mediante la presente una nueva fecha de entrada en vigencia para la Resolución General N° 2000, así como la aprobación de un nuevo programa aplicativo.



Se fija como nueva fecha de aplicación a partir del 1° de agosto de 2006, inclusive por operaciones y/o prestaciones de servicios perfeccionadas a partir del 1° de agosto de 2001.

Dichas presentaciones se deberán efectuar mediante el programa aplicativo "IVA Solicitud de Reintegro de Impuesto Facturado – Versión 5.0".

**Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 2049 – Importación definitiva de bienes. Plan de Facilidades de Pago. B.O. 15/05/06**

Se reestablece el beneficio dispuesto por la Resolución General N° 1834, que estableció un régimen de facilidades de pago para la cancelación del impuesto al valor agregado que grava la importación definitiva de determinados bienes, cuya vigencia finalizó el 31/12/05.

El presente régimen se establece con carácter permanente y será de aplicación, siempre que:

- a) Los bienes indicados en el art. 1° revistan el carácter de bienes de uso, entendiéndose como tales aquellos que sean amortizables para el impuesto a las ganancias.
- b) se utilicen en procesos productivos, y
- c) no estén sujetos a otros beneficios particulares respecto del impuesto al valor agregado.

El importe en pesos del impuesto al valor agregado por el cual se solicite el plan de facilidades, deberá surgir de un valor FOB del bien, igual o mayor a U\$S 13.000.- (dólares trece mil) o su equivalente en otra moneda.

El plan consistirá en 5 (cinco) cuotas que vencerán a partir de la fecha de registro de la correspondiente destinación conforme al instructivo del anexo II de la presente resolución.

Las disposiciones de la presente tendrán vigencia para las importaciones definitivas que se oficialicen a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive (22/05/06).

**GANANCIAS. Resolución General N° 2047. Determinación e ingreso del gravamen. Programa Aplicativo. B.O. 05/05/06**

Se dispone que las sociedades con ingresos anuales mayores a \$ 1.000.000.-, en caso de no poder presentar la declaración jurada con el nuevo aplicativo 7.0, deberán utilizar con carácter de excepción, para los vencimientos de mayo, junio y julio, el anterior aplicativo Ganancias Sociedades Versión 6.0. En este caso deberán presentar una declaración jurada informativa complementaria con el programa Personas Jurídicas – Versión 7.99, la cual está disponible desde el 31/05/2006. El vencimiento de dicha declaración se producirá para las sociedades con ejercicios cerrados en diciembre de 2005: entre el 7 y 10 de agosto de 2006 según las terminaciones de CUIT, para los cierres de enero de 2006: entre el 7 y el 13 de setiembre de 2006 y para los cierres de febrero de 2006: entre el 9 y el 13 de octubre de 2006, según las terminaciones de CUIT.

**GANANCIAS. Resolución General N° 2025. Régimen de Anticipos. Modifica R.G. N° 327 y sus modificatorias. Norma Complementaria. B.O. 12/04/06**

Las personas físicas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias, para la determinación de los anticipos fiscales correspondientes al período fiscal 2006, deberán aplicar las disposiciones de la Res. Gral. N° 327, modificat. y complementarias y las que se establecen por la presente. A tal fin deberán recalcular la base para la liquidación de los mismos según el modelo que se acompaña con la presente Resolución, a efectos de contemplar en la determinación del impuesto a las ganancias, la incidencia de los incrementos en las deducciones personales dispuesto por el Decreto 314/2006.



A los efectos respectivos, los contribuyentes deberán presentar una nota en la dependencia donde se encuentren inscriptos, hasta el día fijado para el vencimiento del primer anticipo, en los términos de la Res. Gral. 1128 (multinota) acompañada del formulario de declaración jurada F. 478 cubierto en todos sus rubros.

**GANANCIAS. Resolución General N° 2027 – Rentas del Trabajo Personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. R.G. N° 1261 y modificac. Norma complementaria. B.O. 12/04/06**

Mediante la presente resolución se actualizan las tablas de deducciones acumuladas correspondientes al período fiscal 2006 contemplando los incrementos efectuados mediante el Decreto N° 314/06, debiendo por lo tanto los agentes de retención aplicar las mismas a partir del 1° de enero de 2006 inclusive.

**INGRESOS BRUTOS. PCIA. DE BS. AS. D.N. "B" N° 032/06. B.O. Pcia. Bs.As. 16/05/06 – Código para el traslado de bienes en Pcia. de Bs. As.**

Mediante la presente disposición se establece que el traslado de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera sea el origen y destino de los bienes. En esta primera etapa se aplica únicamente con relación al transporte de combustibles líquidos y de ganado, productos y subproductos cárnicos.

Se dispone que el código de operación deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes a que se hace referencia en los artículos 1° inc. f) y 8° inc. b) (traslado y entrega de productos primarios o manufacturados y comprobantes que respaldan el traslado de bienes: factura, remito, guía, o documento equivalente).

La obligatoriedad de amparar el código de traslado no será exigible cuando el mismo se realice:

- 1) por operaciones realizadas con consumidores finales, salvo que la mercadería transportada supere en cantidad la que para cada especie establezca la autoridad de aplicación.
- 2) con motivo de operaciones de exportación y/o importación.

En los casos en que el código de operación no sea obtenido por los sujetos mencionados en el párrafo anterior, y el destinatario resulte ser el propietario de la mercadería transportada, éste deberá solicitar el código citado a través de una clave de identificación tributaria mediante el procedimiento de la D.N. Serie "B" N° 57/04.

Una vez obtenida la clave, el código de operación de traslado podrá ser solicitado por los sujetos obligados, en forma gratuita, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas ([www.rentas.gov.ar](http://www.rentas.gov.ar)).

Se dispone además que los bienes transportados dentro del territorio provincial, sin el correspondiente código de operación de traslado, obtenido de acuerdo a lo establecido en la presente, serán objeto de decomiso según lo previsto en el Título X del Código Fiscal.

**INGRESOS BRUTOS. PCIA. DE BS. AS. D.G.R. "B" 16/06 – Régimen de información**

Se establece un régimen de información para los sujetos inscriptos en las actividades de venta al por menor de aberturas, artículos para plomería e instalación de gas y materiales de construcción, reforma y reparación de edificios residenciales o no residenciales y terminación de edificios y obras de ingeniería civil. El mismo se instrumenta a través de la presentación de una declaración jurada cuatrimestral con información relacionada a los hechos imposables que, en ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar. En las mismas deberán detallar datos del comprador, como así también los datos de la operación efectuada.

Para ello, deben empadronarse como agentes de información. La primera declaración informativa, corresponde al período enero-abril 2006 y fue prorrogada hasta el 10/07/2006 según resolución DGR "B"/36.

**LABORAL - PREVISIONAL****Resolución General N° 2041 (AFIP). Aportes y contribuciones al SUSS. Sistema e-DDJJ. Empleadores. B.O. 02/05/2006**

Mediante la presente resolución, se aprueba el procedimiento que deben observar los empleadores para complementar los datos que se incluyen en las declaraciones juradas del sistema de seguridad social, y para obtener vía internet la información nominativa de los empleados incorporados desde julio de 1994 y siguientes. Con tal motivo debe utilizarse el sistema e-DDJJ Empleadores SIJP para obtener los datos correspondientes a la última secuencia de la DDJJ presentada (original o rectificativa). Dicha información servirá para confeccionar las rectificativas, ya sea por nómina completa o por novedad.

**Resolución General 2055. (SUSS). Leyes 25239 (Título XVIII) y N° 26.063 (Título VI). Decreto 233/2006. Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Ingreso de aportes y contribuciones. Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias. Sustitución de R.G N° 841 y 1978 y modif. B.O. 31/05/06**

El régimen especial de seguridad social para Empleados del Servicio Doméstico (Título XVIII - Ley 25.239) es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional- únicamente para el personal del servicio doméstico que trabaje para un mismo dador de trabajo, como mínimo seis (6) horas semanales, independientemente que se encuentre encuadrado como empleado en relación de dependencia o como trabajador autónomo, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de la Ley 26.063 (1.1).

Los dadores de trabajo y el personal del servicio doméstico comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, para el pago de aportes y contribuciones (obligatorios y voluntarios) con destino a la seguridad social, según art. 15 y 17 de la L. 26.063 ( 1.1 y 3.1) y el Decreto N° 233 del 02/03/2006, deberán ingresar mensualmente, por cada uno de éstos, los importes que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores (activo o jubilado) se indican seguidamente :

A partir del período devengado febrero de 2006 y siguientes:

**DADORES DE TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS. Formulario F. 102 - Nuevo Modelo**

a) Por cada trabajador activo:

1) Mayor de 18 años, inclusive:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga	
		Aportes	Contribuciones
Desde 6 a menos de 12	\$ 20.--	\$ 8.--	\$12.--
Desde 12 a menos de 16	\$ 39.--	\$ 15.--	\$ 24.--
16 o más horas	\$ 59,44	\$ 24,44	\$ 35.--

2) Menor de 18 años y mayor de 14 años, inclusive:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga	
		Aportes	Contribuciones
Desde 6 a menos de 12	\$ 8.--	\$ 8.--	-
Desde 12 a menos de 16	\$ 15.--	\$ 15.--	-
16 o más horas	\$ 24,44	\$ 24,44	-

b) Por cada trabajador jubilado:

Desde 6 a menos de 12	\$ 12.--	-	\$ 12.--
Desde 12 a menos de 16	\$ 24.--	-	\$ 24.--
16 o más horas	\$ 35.--	-	\$ 35.--

APORTES VOLUNTARIOS - DIFERENCIAS A INGRESAR . Formulario F. 575 - Nuevo Modelo

a) Un (1) Dador de trabajo.

Horas trabajadas semanalmente	Importe de las diferencias a ingresar por cada concepto	
	Aportes Obra Social	Contribuciones Seguridad Social
Desde 6 a menos de 12	\$ 16,44	\$ 23.-
Desde 12 a menos de 16	\$ 9,44	\$ 11.-

b) Dos (2) Dadores de trabajo e igual rango horario para cada uno de ellos.

Horas trabajadas semanalmente	Importe de las diferencias a ingresar por cada concepto	
	Aportes Obra Social	Contribuciones Seguridad Social
Desde 6 a menos de 12	\$ 8,44	\$ 11.-
Desde 12 a menos de 16	-	-

c) Tres (3) Dadores de trabajo e igual rango horario para cada uno de ellos.

Horas trabajadas semanalmente	Importe de las diferencias a ingresar por cada concepto	
	Aportes Obra Social	Contribuciones Seguridad Social
Desde 6 a menos de 12	\$ 0,44	-
Desde 12 a menos de 16	-	-

Con respecto a la deducción en el impuesto a las ganancias, rige para la determinación del año fiscal 2006 el importe máximo de \$ 6.000.-.

Dicha deducción podrá ser efectuada por sujetos residentes en el país que se indican a continuación:

- a) Personas de existencia visible y sucesiones indivisas, que determinan anualmente el mencionado impuesto, de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. N° 975 y complementarias.
- b) Empleados en relación de dependencia y los restantes sujetos que obtienen ganancias de cuarta categoría, alcanzados por el régimen de retención previsto por la Res. Gral. N° 1261, sus modif. y complementarias.

Para que resulte procedente el cómputo de la deducción se deberá tener y conservar a disposición del organismo:

- a) Los tiquets que respaldan el pago mensual, por cada trabajador del servicio doméstico, de los aportes y contribuciones obligatorios establecidos por el art. 3° del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (Título XVIII – Ley 25.239).
- b) El documento que acredite el importe abonado al trabajador del servicio doméstico en concepto de contraprestación por el servicio prestado.
- c) El volante F. 102 (nuevo modelo) deberá completarse con los siguiente datos:
  - Apellido y nombre y CUIT o CUIL del dador de trabajo.
  - Apellido y nombre y CUIT o CUIL del trabajador del servicio doméstico.
  - Domicilio de trabajo del personal de servicio doméstico.
  - Importe de la contraprestación abonada.
  - Número de transacción, operación o comprobante que consta en el tiquet de pago.
  - Firma y aclaración del dador de trabajo y del trabajador del servicio doméstico.



Dicho volante de pago deberá ser confeccionado, como mínimo por duplicado y el segundo ejemplar deberá ser entregado al trabajador del servicio doméstico antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó el ingreso de los referidos aportes y contribuciones obligatorios.

Respecto de los empleados con relación de dependencia y los restantes sujetos que obtienen ganancias de cuarta categoría, alcanzados por el régimen de retención de la R.G. N° 1261 y modif., el cómputo de esta deducción podrá efectuarse mensualmente o en la liquidación anual o final, según corresponda, prevista en el art. 16 de la citada norma. A tal fin deberá informarse al empleador mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572, a saber:

- a) de efectuarse el cómputo mensual: una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso.
- b) De efectuarse en la liquidación anual o final: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda.

El monto de la deducción será consignado en el Rubro 3, inc. c) del citado formulario con la leyenda "Deducción anual. Ley N° 26.063, art. 16°".

Las obligaciones de ingreso deben cumplirse hasta los días del mes calendario inmediato siguiente al de devengamiento de los aportes y contribuciones que se indican a continuación:

- a) aportes y contribuciones, obligatorios, que se detallan en art. 4°, hasta el día 10, inclusive, de cada mes.
- b) Aportes y contribuciones, voluntarios, que se detallan en el art. 6°, hasta el día 15, inclusive, de cada mes.

En caso de coincidencia de los vencimientos con días inhábiles, los mismos se trasladan al día hábil siguiente posterior.

Se otorga un plazo especial para el ingreso de aportes y contribuciones -obligatorios y voluntarios- correspondientes a los períodos devengados febrero, marzo y abril de 2006 hasta el 15 de junio de 2006, inclusive.

Asimismo, cuando se trate de trabajadores del servicio doméstico menores a 18 años y mayores de 14 años, inclusive, el ingreso de los citados aportes correspondientes a períodos devengados febrero a julio de 2006, ambos inclusive, deberá realizarse durante el mes de agosto de 2006.

Buenos Aires, 7 de junio de 2006

**ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y Asoc.**